

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520200012200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yarolt Andrey Ardila Agudelo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 24 de julio de 2020 (Doc. 01, exp. digital), por intermedio de apoderado judicial, el señor Yarolt Andrey Ardila Agudelo y otros, presentaron demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que se le declare responsable por las lesiones que sufrió el demandante durante la prestación del servicio militar obligatorio.

La demanda fue admitida mediante auto del 23 de marzo de 2021 (Doc. 17, exp. digital) y se ordenó notificar a la entidad demanda, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La secretaría del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales el 20 de abril de 2021 (Doc. 18 a 22, exp. digital).

El Ejército Nacional contestó la demanda dentro de la oportunidad legal, el 3 de junio de 2021 y propuso excepciones (Docs. 23 y 24, exp. digital).

El 8 de noviembre de 2021 (Doc. 32, exp. digital) se corrió traslado de las excepciones.

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **22 de febrero de 2023 a las 08:30 a.m.**

Se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 10 y 167 del C.G. del P, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jose_fernandogomez@hotmail.com.

Parte demandada Ejército Nacional: jdgutierrez1995@hotmail.com,
Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Otras determinaciones

Por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Juan David Gutiérrez González al poder que le había conferido tal entidad (Docs. 29 a 31, exp. digital). Se **INSTA** a la demandada para que constituya un apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60930a7d6431fb532dac0f9a889cc0b80ec6400187fcddded2c8eb2fc0567855**

Documento generado en 29/07/2022 06:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>